

Buenos Aires, 19 de julio de 2010.-

Señores Integrantes del Jurado

Concurso N° 72

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De mi mayor consideración:

En mi condición de jurista invitada tengo el agrado de dirigirme al Jurado constituido en el Concurso N° 72 de la Procuración General de la Nación, sustanciado para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional –Fiscalías Nro. 10,6 y 8 (Resoluciones PGN 120/08 y 19/09), a fin de presentar a Ustedes mi opinión fundada no vinculante sobre las capacidades demostradas por los concursantes en las pruebas de oposición realizadas durante los días 7,8,9,10,14 y 15 de junio del corriente, de acuerdo a lo dispuesto por el art.2° de la Resolución PGN 43/10 del 10 de mayo de 2010 y el artículo 5° segundo párrafo, y 28 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución nro. 101/04 del Procurador General de la Nación.

Hago propicia esta circunstancia para agradecer al Procurador General de la Nación, quien de conformidad con el art. 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público preside el Tribunal, por el alto honor que su designación me ha dispensado. Asimismo, a los integrantes del tribunal y a la Secretaría del Concurso por el trato gentil y la colaboración dispensada para el buen cumplimiento de los fines de este Concurso.

Conforme a lo prescripto en el art. 25 del Reglamento de Selección de Magistrados mencionado, el tribunal ha calificado los antecedentes de los concursantes en forma previa a la celebración de las pruebas de oposición, no siendo de competencia del jurista invitado emitir opinión alguna sobre dicha calificación, por lo que me limitaré a evaluar, según lo señalado, de modo no vinculante para el tribunal, el desempeño de los postulantes en las pruebas realizadas.

Tal como lo prevé el art. 26 inc. a, tercer párrafo, del Reglamento citado, los postulantes debieron preparar y realizar un alegato oral, decidiéndose entre los integrantes del jurado que no habría réplicas. A tales fines les fueron entregados a los concursantes seis expedientes reales, con similares dificultades (uno por cada jornada de evaluación) y se estipuló un tiempo de 18 minutos para desarrollar la exposición. El puntaje máximo alcanzable por esta prueba es de 100 puntos (art. 27 del mismo Reglamento).

Los casos tomados eran reales y de extraña jurisdicción, efectuándose a los postulantes aclaraciones referidas a la calificación de los hechos y que lo hicieran aún cuando éstas excedieran la competencia del fuero correccional, que debían considerar el hecho como ocurrido en la Capital Federal y que las actuaciones estaban labradas conforme a la ley procesal aplicable, y que por este motivo debían obviar cuestiones de competencia material o territorial. Los casos seleccionados, por referirse a temas que serían del ámbito de competencia de actuación de los postulantes resultaron pertinentes a fin de evaluar la formación jurídica y práctica de los mismos tanto en las cuestiones procedimentales como de fondo, y fueron a mi juicio, aptos para evaluar al candidato respecto de su posición frente a la vigencia de las garantías constitucionales del derecho de fondo y del proceso, así como la habilidad del postulante para llevar adelante con convicción la acusación penal pública y la legalidad del proceso.

Para presentar el presente dictamen he tenido en cuenta como parámetros según los cuales fundarlo un apartado relativo al cumplimiento de aspectos formales del alegato, tales como el respeto a la consigna dada con relación al tiempo de exposición, la organización general y la claridad expositiva, elocuencia y modo de asunción del rol del candidato. Analizados dichos aspectos formales evalué asimismo la habilidad del postulante para formular la acusación conforme al rol acusatorio, prestando particular atención al modo de enunciar la hipótesis delictiva (análisis de los hechos y evaluación de la prueba de cargo y descargo) como así también a los fundamentos del pedido de aplicación de la consecuencia jurídico penal y el modo de aplicación de la misma, la profundidad para la detección de las cuestiones jurídicas problemáticas vinculadas al caso y de las figuras delictivas en consideración y la aplicación de los estratos de la teoría del delito, finalmente el análisis de la subsunción de los hechos descriptos en el derecho aplicable y el pertinente manejo de citas de doctrina y jurisprudencia. Asimismo he evaluado aquellos aspectos particulares de cada uno de los casos seleccionados para cada día de examen, en función de la problemática de cada uno de los tipos penales que entraban en consideración, con más los aspectos procesales involucrados en cada uno de ellos y las consignas particulares que mis colegas del jurado formularan previamente a los candidatos. Por último cabe aclarar que para proponer el puntaje no he partido de la base de que la solución “correcta” del caso era la que yo misma le hubiera dado, sino que he atendido a la razonabilidad y consistencia general de la resolución propuesta, a su coherencia y, principalmente, a la calidad, precisión de la argumentación jurídica, pertinencia de los fundamentos, como así también he valorado muy positivamente que a pesar de las dificultades de valoración que pre-

sentara el expediente dado, el concursante, en cumplimiento de su rol, realizara los esfuerzos argumentativos pertinentes para sostener la acusación.

En función de tales pautas valorativas y para una mejor organización del dictamen, he de consignar separadamente y en el orden sucesivo de las seis jornadas de evaluación transcurridas, la evaluación de la totalidad de los aspirantes de cada jornada, haciendo referencia particular al caso asignado en cada una de ellas.

De acuerdo a ello habré de consignar la siguiente evaluación:

**DIA 1. Lunes 7 de junio de 2010. Expte. “Alma s/encubrimiento”.**

- 1) **TRICARICO, Liliana.** La concursante es muy ajustada en el uso del tiempo asignado, es clara en su exposición, empero realiza una lectura permanente de sus notas, se expresa con seguridad y organización aunque no resulta exhaustiva al momento de la descripción de los hechos, no obstante efectúa una correcta valoración de la prueba del expediente, introduciendo tan solo algunas de cuestiones de hecho y de relevancia procesal como la relativa al carácter de miembro de un organismo de seguridad del testigo del acta inicial. En cuanto al derecho de fondo. Tipifica la conducta examinada en el art. 277 apartado 1, inc. c del CP. Señala las modificaciones del tipo penal introducidas por ley 25.246. Alude al aspecto subjetivo de la conducta, realiza escasas citas de Jurisprudencia, finalmente formula requerimiento acusatorio, sin ser exhaustiva en la estratificación de la teoría del delito. Argumenta escasamente el pedido de condena efectiva, menciona que no hay eximentes. Explica por qué no hay atenuantes. Valora agravantes. Cita art. 26 CP y sin realizar un análisis para descartar la procedencia en el caso de condena condicional, acusa a 1 año de efectivo cumplimiento,. Hace mención a causas en trámite, valorándolas contra el imputado. Se trata de un alegato correcto formalmente aunque con las deficiencias de fundamentación apuntadas, por lo que

**Propongo asignar una calificación de 60 puntos**

- 2) **SAN MARCO, Lorena.**

Efectúa una exposición clara y organizada aunque breve en relación al tiempo asignado. Se refiere a las constancias de la causa pero no efectúa una acabada descripción del hecho, es decir en aquello en lo que consistió la conducta de en-

cubrimiento del autor. (aún cuando se refiere a la necesaria existencia del hecho previo en la que el autor no hubo participado) por la que finalmente va a calificar la conducta en la figura de encubrimiento (art. 277 CP) en carácter de autor, cita art. 45 CP. Menciona los requisitos del tipo y especialmente la falta de participación del acusado en el hecho previo (imposibilidad de auto encubrimiento). Analiza la presencia de los elementos del tipo subjetivo en el caso (conocimiento y voluntad de realización), en virtud de las circunstancias del caso. Resulta correcta en el análisis estratificado de la teoría del delito, pasando ordenadamente luego de la tipicidad por el análisis de la antijuridicidad, señalando la inexistencia de causas de justificación. En el nivel de la culpabilidad afirma su capacidad. Al momento de la acusación, lo hace por encubrimiento y fija pautas para la determinación de la pena en forma exhaustiva. Señala la colaboración del acusado durante el procedimiento, la buena impresión causada y evalúa las condiciones precarias de su existencia al analizar los elementos del art. 41 del C Penal. Imposición de costas. Reglas de conducta art. 27 bis del CP (someterse al Patronato de liberado. No cita jurisprudencia.

**Propongo asignar una calificación de 70 puntos.**

**3) RECABARRA, Marina**

Expone de pie y leyendo poco. Demuestra presencia y poder de convicción. Se excede algo en el manejo del tiempo. Efectúa aclaraciones previas al alegato. Describe el hecho y aclara que el acusado no participó en el hecho previo. Analiza cómo fue la detención. Anticipa que por razones de urgencia no puede contar con los testigos. Valora la prueba, los dichos de la víctima. Señala interesantes cuestiones procesales como que no se pueden considerar las manifestaciones espontáneas del acusado. La concursante señala que el hecho no fue adecuadamente descrito por el agente fiscal. Dice que esto es importante pues podría tener incidencia en el derecho de defensa en juicio. Señala todas las garantías constitucionales atinentes al caso. Analiza calificación legal. Adelanta que va a solicitar la absolución del acusado y desarrolla buenos fundamentos para ello. Señala que no se verifica en el caso ninguno de los tres verbos típicos del art. 277 del CP. Explica por qué no se dio en el caso “recibir”. Señala que no se dio la conducta típica ni por prueba directa ni por indicios. Descarta otros tipos penales como la apropiación de cosa perdida. Desde el art. 175 del CP. Concluye que no está probado con el grado de certeza cómo llegó el celular a manos del acusado. Cita doctrina (Hume). Es sistemática en la aplicación de la teoría del

delito. En el análisis del tipo subjetivo demuestra la falta de acreditación del dolo de encubrimiento. Señala que el análisis de prueba relevante es escasa. El celular tenía un chip y no se investigó. Fundó adecuadamente la absolución.

**Propongo asignar una calificación de 78 puntos.**

- 4) **NAME, Juan José.** Su exposición presenta algunas inconsistencias de fondo y de forma, lee frecuentemente sus anotaciones y presenta cierto nerviosismo al exponer, aunque lo hace de pie, denotando presencia y buen manejo del tiempo. Analiza con detalle el inicio de la causa y los hechos. Valora las pruebas aunque insuficientemente. Señala que va a analizar el descargo del imputado pero no lo termina de concretar. Califica como encubrimiento art. 277 ap 1 inc. c. del CP. Analiza la autoría individual. No se ciñe estrictamente a los niveles de análisis de la teoría del delito. Sin embargo aborda algunas cuestiones constitucionales en consideración en el caso como la imposibilidad de valoración de causas abiertas en contra del imputado al momento de determinar la pena. Da pautas concretas para su determinación. Lee citas jurisprudenciales pertinentes pero al hacerlo en toda su extensión, pierde fuerza lo relevante al caso. Advierte que el hecho del caso también podría eventualmente subsumirse en el tipo penal descrito por la ley 25.891 de comunicaciones, aunque lo descarta por el art. 2, que dispone que dicho delito es de competencia federal. Vuelve al análisis de la teoría del delito, quitando claridad, sistematicidad y organización a su alegato. Finalmente pide condena como autor penalmente responsable del delito de encubrimiento simple a la pena de 6 meses de prisión en suspenso (art. 26 y 27 CP), más las costas del proceso. Aclara que hay una persona mayor de edad por el cual no hubo requerimiento. Aclara también que no hubo modificación de la base fáctica, por lo que se respeta el principio de congruencia.

**Propongo asignar un de 60 puntos.**

- 5) **GUTIERREZ, María de los Ángeles.**

Resulta una exposición muy breve en relación al tiempo acordado (9 minutos). Lee con frecuencia sus notas. Comienza enunciando como se inició la causa, lo que es relevante, pero no describe acabadamente los hechos. Analiza la insuficiencia probatoria del caso por inexistencia de testigos. Cita fallo de la Sala II de la CNCP para señalar que el acta inicial fue válida. Reseña también prueba pericial y documental. En el análisis de la teoría del delito considera imputable al acusado y en la tipicidad que actuó con dolo por el conocimiento de la proce-

dencia ilícita del objeto que tenía en su poder y dolo de encubrimiento de los autores del hecho principal. Subsume el hecho insuficientemente descrito en el encubrimiento simple art. 277 inc. 1, apartado c del CP. Considera que es un delito y no una contravención. Señala que el autor tuvo un dominio del hecho en función del art. 45 del CP. Finalmente y sin exhaustividad de análisis concluye que la conducta del autor es típica, antijurídica y culpable pero no explica cómo se verificaron los extremos de la teoría del delito en este caso. Enuncia que no se afectó el principio de congruencia. Cita fallo de la Sala IV de la CNCP pertinente al instituto procesal al que se viene refiriendo. Para graduar la pena, señala las circunstancias que tuvo en cuenta. Solicita 1 año de prisión en suspenso y al pago de las costas. Efectúa citas legales. Señala que no hay agravantes aplicables. Brinda las razones por las que aplica el artículo 26 del CP.

**Propongo asignar un puntaje de 65 puntos.**

**6) GARELLO, María.**

Se trata de una exposición clara, organizada aunque algo breve en relación al tiempo acordado y no alcanza a desarrollar la totalidad de las cuestiones de fondo y forma involucradas. Describe el hecho y afirma de inicio que va a tenerlo por probado. Valora la prueba y en especial refiere con citas de disposiciones procesales la validez de la requisita con la que se inicia el procedimiento. Si bien se trata de uno de los problemas centrales constitucionales involucrados en la causa su análisis no es completo. En la calificación legal, resulta interesante el análisis tanto de la receptación dolosa como las consideraciones acerca del ilícito previo (art. 277 ap 1, inc. c del CP). Luego de la tipicidad objetiva analiza el tipo subjetivo. Considera al acusado autor analizando el tema del dominio del hecho, en función del art. 45 del CP. Enuncia que no hay causas que excluyan la antijuridicidad ni la inculpabilidad. La conducta es punible pues no hay excusas absolutorias. Analiza las pautas para la determinación de la pena (situación económica del imputado, actitud posterior del delito), dice que no hay agravantes. Descarta el análisis de otras conductas implicadas (la figura de un menor de edad) ya que su conducta no formó parte de la plataforma fáctica de la acusación. Señala que corresponde la condena de ejecución condicional. Cita fallo Mostaccio de la Corte en forma pertinente. Finaliza con la descripción de las condiciones personales del acusado solicitando para el mismo condena a la pena de 6 meses de prisión de ejecución condicional. Considera que las pautas de

conducta debe establecerlas el tribunal, sin perjuicio de fijar domicilio. Se pronuncia sobre la imposición de de costas.

**Propongo asignar un puntaje de 72 puntos.**

- 7) **LANCMAN, Valeria Andrea.** Comienza su exposición con mucha velocidad, denotando cierto nerviosismo pero ello en principio no va en desmedro de la posibilidad de comprender acabadamente su planteo acusatorio, que comienza demostrando sólidos conocimientos teórico procesales. Es organizada y convincente, manejó su exposición dentro de la pauta dada, aunque se apresura a fin de incorporar contenidos. Comienza señalando que va a efectuar aclaraciones previas para una mejor exposición. Lee en ciertas partes de su alegato y efectúa un planteo original en torno a la posibilidad de efectuar en el caso una acusación alternativa, con cita pertinente de doctrina (Julio Maier), sólo que no termina concretando el planteo de alternatividad al finalizar la acusación. Discrimina el hurto como el hecho precedente por el que finalmente termina acusando. Queda claro en la primera etapa de su exposición que va a acusar alternativamente por dos hechos. Señala que se probó también la participación de un menor (art. 41 cuater). A fin de fundar la alternatividad de la conducta del acusado expresa que el imputado participó también en la sustracción de los elementos, además de la posibilidad de que sea un encubridor. Señala que su competencia excede la imputación por robo, por ello califica por hurto (art. 162 del CP). Considera reunidos los elementos típicos de la figura del hurto tanto en sus aspectos objetivos como subjetivos. Descarta la presencia de causas de justificación. Demuestra solidez en el manejo de la teoría del delito. Finalmente y es lo que termina por deslucir su sólida exposición en la que había demostrado conocimientos como para acusar en forma alternativa termina solicitando por una única calificación legal, en desmedro de la alternatividad de la conducta de encubrimiento. El pedido de pena lo formula por 3 meses más inhabilitación. Aplica art. 41 cuater. Cita fallo Garcia de la Corte y lo hace en forma pertinente.

**Propongo asignar un puntaje de 75 puntos**

- 8) **POGGI, María Fernanda.**

Expone ágilmente evitando la lectura de apuntes y aunque emplea un tiempo sensiblemente menor al otorgado, ello no le impide formular una exhaustiva descripción de los hechos. Efectúa una correcta valoración de la prueba y resulta una exposición organizada y elegante. Señala que la conducta analizada es típi-

ca, siendo completo el nivel de análisis tanto del tipo objetivo como el subjetivo, aunque no profundiza los niveles de la antijuridicidad y culpabilidad. Que la subsunción legal de los hechos analizados corresponde al art. 277 ap 1 inc.c) del Código Penal. Señala que el procedimiento fue llevado en legal forma, aunque advierte problema de la requisita como cuestión procesal central del caso. Citó fallos Fernández Prieto y Garay pertinente al problema que señaló. Al formular la acusación destaca atenuantes y funda el pedido de pena en suspenso por el delito de encubrimiento en función del art. 45 C. Penal. Solicita se apliquen las pautas de conducta del art. 27 bis del CP (residencia, oficio).

### **Propongo asignar un puntaje de 74 puntos**

#### **DIA 2- Martes 8 DE JUNIO DE 2010: Caso “Ruiz s/lesiones”.**

##### **1) MAGISTRIS, Oscar.**

Comienza leyendo el hecho, enfatiza correctamente su exposición, es organizado aunque se excede levemente en el tiempo otorgado (20 minutos con 45 segundos). En primer lugar realiza el análisis de la conducta del imputado y la alta velocidad a la que venía circulando, describe los hechos, encuadra el hecho en las lesiones culposas de los arts. 84 y 94 del CP. Analiza la no procedibilidad de la instancia por falta de voluntad de la víctima en uno de los casos de lesiones. Analiza la prueba recabada en el expediente incluida las declaraciones de la víctima para fundar la imputación. Analiza el descargo del imputado y la calificación legal y la aprueba forense. Dentro de la prueba tiene particular cuidado en analizar la pericial a fin de construir el llamado “síndrome de riesgo” en el caso: estado resbaladizo de la calzada. Señala las reglamentaciones existentes sobre normas de tránsito (ley 24.479). Explica en qué consistió la violación del deber de cuidado, utilizando las citadas normas de tránsito para orientar la conducta que era debida en el tránsito vehicular y con particular referencia a las conclusiones periciales. Al examinar la tesis defensiva alude a la tipicidad conglobante, con cita de doctrina específica (Tratado de Zaffaroni-Alagia-Slokar). Analiza correctamente los estratos de la teoría del delito, aunque en el análisis de la tipicidad culposa no menciona el “principio de confianza” en punto al análisis de la imputación objetiva de la conducta. Puede considerarse que detecta los problemas aunque no los termina de corroborar con el análisis de la prueba. Analiza como problema del caso la hipótesis de autopuesta en peligro de la víctima, para luego descartarla. Descarta en el posterior análisis causas de justificación y de inculpação. Finalmente formula acusación por lesiones graves culposas por el uso de automotor solicitando pena de multa y 18 meses de



inhabilitación. Tiene en cuenta las circunstancias del art. 41 CP. No se expidió sobre costas

**Propongo asignar un puntaje de 72 puntos.**

**2) PIÑON, Mariano.**

Comienza su exposición hablando velozmente aunque excede levemente el tiempo otorgado. Es claro en la descripción del hecho. Comienza enunciando los temas sobre los que expondrá. Resulta claro y organizado para exponer. Describe exhaustivamente el hecho y valora la prueba en forma exhaustiva. En el análisis de la tipicidad culposa construye bien la violación al deber de cuidado. En punto a la calificación legal, considera la presencia de concurso ideal entre las lesiones culposas leves con las lesiones culposas graves ocasionadas, valorando que se trataba de una única conducta. Al construir el síndrome de riesgo evalúa cuál es el conocimiento exigible en la esfera del profano o del hombre medio. Se apoya para la valoración del peligro en las disposiciones de la ley de tránsito. Evalúa la conexión de antijuridicidad entre la acción y resultado. Se apoya en citas de doctrina (Donna, Zaffaroni y Roxin). Relaciona la prueba pericial a fin de evaluar las condiciones particulares del caso prácticamente sin omitir circunstancias. Menciona el tema de la velocidad precautoria. Construye adecuadamente el deber de cuidado. Analiza el principio de confianza. Que la conducta no está excluida por falta de acción. Analiza el “nemo tenetur” cuando refiere a la confesión del imputado. Califica como concurso ideal y lo explica fundadamente. Cita en forma pertinente jurisprudencia de Corte (Benitez y Mattei) al señalar el principio de congruencia. Resulta completo tanto en el análisis de la teoría del delito como al fijar las pautas para la determinación de la pena. Solicita pena de 6 meses de prisión en suspenso y 18 meses de inhabilitación. Reglas de conducta. Costas. Cita disposiciones legales. Es exhaustivo y ordenado en el análisis de los problemas y de las medidas a imponer. Tiene en cuenta problemas adicionales al central del caso pues solicita extracción de testimonios por el delito de amenazas con relación a Lavalle. También explica cuestiones procesales que entrarían en consideración de tomarse el Código Procesal de la Provincia de Chubut. Al fundar la suspensión de la pena cita reciente jurisprudencia de la CSJN (García José Martín).

**Propongo asignar un puntaje de 80 puntos.**

**3) KLUMPP, Mariano.**

Maneja adecuadamente el tiempo y plantea una ordenada exposición. Es sistemático, se ajusta perfectamente al tiempo asignado. Lee en parte sus escritos y comienza por la enunciación de hechos refiriendo en primer lugar el modo en que se inicia

la causa. Valora exhaustivamente la prueba. Es ordenado en el análisis de la teoría del delito. Calificación legal: lesiones leves en concurso con lesiones graves. Construye bien el deber de cuidado del tipo culposo de lesiones. Complementa acudiendo a normas reglamentarias (ley de tránsito). Las analiza en forma pertinente, señala la no existencia de velocidad específica. Analiza adecuadamente el tema de la velocidad precautoria, señalando que no siempre la conducta máxima permitida es también la adecuada. Explica aumento de riesgo permitido. Es el primero de los concursantes que refiere al error de tipo invencible, que funda la presencia de culpa en el hecho. Tipo subjetivo completo. Principio de confianza. No hay causas de justificación ni de inculpabilidad. Es el primero que evalúa la conducta posterior del imputado con relación a las víctimas. Brinda adecuadamente las pautas para la determinación de la pena. Solicita pena en suspenso y pautas de conducta. Cita fallo García de la CSJN en función de que se trata de una primera condena. Solicita también pena de inhabilitación y Reglas de conducta del art. 27 bis del CP. Concreta en pena de seis meses de prisión en suspenso, 18 meses de inhabilitación; accesorias legales y costas; efectúa citas legales en forma completa. Cita fallo “Quiroga” de la CSJN. Considera que sería procedente en el caso la probation de acuerdo a fallo de la CSJN “Acosta” y que la misma puede pedirse incluso antes del debate.

**Propongo asignar un puntaje de 82 puntos**

- 4) **PEDROSO, Julio.** Comienza enfáticamente y con velocidad, se expresa con claridad pero no aprovecha la totalidad del tiempo fijado para la exposición (finaliza en 13 minutos). Describe bien el hecho y valora la prueba. Refuta la hipótesis defensiva. Califica como lesiones culposas en concurso ideal. En el análisis de la tipicidad analiza la conducta, expresando claramente que la conducta en análisis supera el riesgo permitido, demostrando conocimiento de las pautas de la imputación objetiva. Cita jurisprudencia de la Cámara del Crimen respecto del principio de confianza. Posee adecuado manejo de la teoría del delito y cita pertinentemente la jurisprudencia. Finalmente acusa por hecho típico, antijurídico y culpable. Señala que el autor tuvo dominio del hecho en función del art. 45 del CP. Evalúa las pautas para la determinación de la pena. Analiza actitud posterior al accidente, aunque no lo resuelve correctamente. Para solicitar la pena en suspenso de 7 meses de prisión y 1 año y 7 meses de inhabilitación especial, lo hace en función del art. 26 del CP. Cita art. 27 bis para solicitar la fijación de pautas de conducta. Aclara que el imputado debe fijar domicilio. Cita disposiciones legales en forma correcta.

**Propongo asignar un puntaje de 78 puntos.**

- 5) **PALACIOS, Carlos.**

Se trata de un concursante que se expresa muy bien, en forma ordenada y metódica, tiene un correcto manejo del tiempo aunque se excede brevemente del concedido para la exposición (19 minutos, 20 segundos). Tiene un ajustado manejo del rol fiscal como así también de los hechos de la causa, los que describe pormenorizadamente y de la prueba. Efectúa precisiones previas y aclaraciones, tales como la falta de una de las víctimas para instar la acción penal y lo va a merituar correctamente. Dice no obstante que el hecho es único y que se da el supuesto de excepción: interés público, por lo que acusará en función de ambos hechos. Cita en respaldo antecedente de la Sala III de la CNCP. Antecedente de la CSJN Tarifeño. Tiene por probada la materialidad del hecho. Valora la prueba en forma exhaustiva, exhibiendo al jurado cada una de las piezas obrantes a partir del mismo Acta de procedimiento. Señala los principales hechos de prueba (aporte del peritaje: calzada húmeda, falta de testigos ajenos a la repartición) Analiza adecuadamente la consecuencia de ello: advierte que no se trata de una nulidad de carácter absoluto. Se refiere a la preclusión procesal con relación a la oportunidad de plantear nulidades. Explica pormenorizadamente la mecánica del accidente con referencia croquis y fotos incorporadas por lectura. Alude a las lesiones de la víctima. Dichos de los testigos. Construye adecuadamente el tipo de las lesiones culposas. Se refiere a institutos de la imputación objetiva: elevación de un riesgo reprobado. Cita doctrina extranjera: Jescheck. Analiza el nexo de evitabilidad de la conducta, construye la infracción al deber de cuidado. Relación de determinación. Existe previsibilidad. En cuanto a la aplicación de pena en concreto, valora la falta de antecedentes del imputado. Calificación legal: lesiones culposas en concurso ideal con lesiones culposas agravadas. Pide se imponga 7 meses de prisión, costas, inhabilitación. Extracción de testimonios por presunta comisión de amenazas.

**Propongo asignar un puntaje de 85 puntos.**

**6) LIOTTA, Estela.**

Se trata de una concursante que denota cierto nerviosismo, aunque sostiene la exposición con agilidad, le falta concretar un orden de análisis. No maneja adecuadamente el tiempo, ya que emplea bastante menos del concedido (13 minutos) Se expone sobre la materialidad de los hechos. Alude rápidamente a la violación al deber de cuidado. Referencia la supresión mental hipotética, para probar el nexo de causalidad, aunque ello no es correcto dado que se trata del nexo de evitabilidad. Analiza aspecto subjetivo, no menciona el error de tipo. Menciona correctamente la calificación legal. El análisis de teoría del delito resulta incompleto, analiza tipo objetivo y la construcción del deber de cuidado en forma superficial y no cita categorías dogmáticas. No detecta algunos problemas del caso y algunas cuestiones procesales que menciona (tal como la nulidad del hecho imputado por determina-

ción) no lo resuelve correctamente, ya que dice que no trae consecuencias para el imputado. Al momento de solicitar pena, pide 6 meses de prisión y 18 meses de inhabilitación. No se pronuncia sobre las costas.

**Propongo asignar un puntaje de 60 puntos.**

**7) BOGETTI, Hugo.**

El concursante tiene un manejo adecuado del tiempo de exposición como así también del rol correspondiente (se ajusta a los 18 minutos concedidos). Resulta asimismo muy minucioso a la hora de la descripción de los hechos. Aclara previamente que él hubiera pedido una ampliación de indagatoria, pero como es el mismo fiscal que la instancia anterior, va a alegar. Describe los hechos. Valora la prueba: los dichos de testigos, informes periciales. Examina velocidad del rodado. Señala que las lesiones leves no fueron debidamente acreditadas en la causa. Destaca, además, que las lesiones leves son de instancia privada, que no se verificó en el caso, por lo que no habrá de formular acusación al respecto. Pero como es un único hecho el concursante dice que sigue. Cita art. 94, segundo párrafo del CP. Argumenta sobre cómo debe valorarse en este caso la violación al deber de cuidado. Destaca que se dan en el caso las estructuras del tipo culposo, analiza en forma completa las cuestiones de imputación objetiva. Descarta la autopuesta en peligro por parte de las víctimas y que el resultado es consecuencia de la violación del deber de cuidado, el que describe fundándose en normas de tránsito, analiza velocidades de circulación, etc. Cita fallo de la Cámara del Crimen. En el análisis de la antijuridicidad resalta que no hay causas de justificación. Afirma la existencia del injusto penal. Profundiza en el análisis de la culpabilidad. Evalúa las distintas penas previstas por el tipo penal del art. 94 del CP. Justifica el mínimo legal para las lesiones graves culposas. Solicita en definitiva, multa pesos 3000 e inhabilitación.

**Propongo asignar un puntaje de 82 puntos.**

**DIA 3. Miércoles 9 de junio. Expte “Cama s/daño”.**

Como cuestión procesal particular el Jurado propuso a los concursantes la incorporación al caso del expediente de la circunstancia de inasistencia al debate de uno de los testigos y la oposición de la defensa a la incorporación del testimonio por lectura

El Jurado consideró importante la mención de la doctrina de la Corte en el fallo “Benitez” y que entre las referencias normativas aplicables se tuvieran en cuenta lo previsto en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en punto a la eficacia probatoria de documentos incorporados al debate por lectura. Asimismo se

consideró el análisis referido a la valoración probatoria de los dichos de un testigo menor de edad. En todo lo demás se siguieron las pautas de análisis dadas en forma general a todos los concursantes.

**1) YAPUR, Ariel**

El concursante realiza una oposición ágil ordenada y completa, lee por momentos y en el manejo del tiempo se excede respecto del acordado ya que concluye su exposición en 21 minutos. Se expide en relación a los problemas generales del caso y en particular se expide sobre aquellas cuestiones procesales problemáticas particularmente en el caso. Es preciso en la descripción del hecho, y adelanta que dada la falta de prueba de la autoría solicitará la absolución del acusado. Es exhaustivo en la forma de valorar la prueba y alude en forma particular a la falta de incorporación por lectura al debate de un testimonio cargoso. Cita correctamente disposiciones del CPPN y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (en punto al derecho de la defensa de controlar la prueba de cargo). El sostiene que el fallo “Benitez” de la CSJN es aplicable al caso. Considera que la materialidad del hecho está acreditado. Analiza el descargo del imputado. Señala que la calificación legal del caso podría tener incidencia en la jurisdicción. Califica como delito de daño. Cita doctrina nacional (Soler) y disposiciones del Código Civil en punto a la libre disponibilidad de la cosa objeto del delito de daño. En cuanto a la subsunción legal advierte la hipótesis del art. 184 inc. 4 del CP, descartando la conducta agravada por considerar que el móvil policial no es “objeto de uso público” sino particular de la fuerza policial. Respecto del inciso 1 también descarta que el hecho hubiera sido “con el fin de impedir el libre ejercicio de la autoridad...” siguiendo en el punto a Sancinetti y Magariños, al considerar que las motivaciones internas o vicios de carácter no pueden agravar la conducta pues se trataría de penalizar pensamientos y no acciones exteriores y públicas. Plantea la duda razonable respecto de la autoría del hecho, cita Jurisprudencia pertinente. En definitiva advierte la mayoría de las cuestiones problemáticas del caso.

**Propongo asignar un puntaje de 87 puntos.**

**2) LAROCCA, Patricia.**

La concursante es clara en su exposición aunque algo desorganizada. Además no utiliza la totalidad del tiempo acordado pues efectúa una exposición de 15 minutos. Comienza por el análisis del hecho considerando acreditado el daño, mas no así la conducta dañosa del acusado. Efectúa el análisis del tipo objetivo del delito de daño. Valora la prueba. Analiza también como problema particular la inasistencia de testigo calve al debate. Acuerda con el criterio de la defensa

en punto a la no incorporación por lectura del acta. Cita Art. 25 Ley Orgánica Ministerio Público con relación al deber de los fiscales como garantes de la legalidad del proceso. Cita art. 391 del CPPN respecto a la incorporación por lectura. Valora principios del juicio: inmediatez. Cita fallo Benitez y considera que no puede ser suplida la declaración del testigo que no compareció con la incorporación de la lectura de un acta. Considera que puede ser tentativa de daño. Analiza el principio de congruencia por un cambio de la calificación legal con relación a la adoptada por el agente fiscal. Cita jurisprudencia aplicable. Analiza por vía de hipótesis el delito de resistencia a la autoridad y lo descarta. No tiene por acreditado la autoría del acusado en el hecho. Advierte el problema de valoración sobre los dichos del único testigo del hecho que es menor de edad (art. 249 del CPPN) y por lo tanto no podría perseguírsele por el delito de falso testimonio. Pide absolución. Sin perjuicio de destacar que la fiscalía tenía el deber de arbitrar los medios para procurar la prueba. Un poco desorganizada. Tiempo empleado: sólo 15 minutos.

**Propongo asignar un puntaje de 80 puntos**

**3) MEINCKE PATANE, María José.**

La concursante expone con organizadamente su alegato, de pie aunque con un tono muy bajo de voz y con cierta rapidez que no permite asimilar totalmente los conceptos. De hecho utiliza sólo 10 minutos con 30 segundos para realizar su exposición, lo que denota un manejo poco ajustado del tiempo acordado.

Valora la eficacia de los testigos de procedimiento, realizando un esfuerzo para llevar adelante su rol acusatorio y cita jurisprudencia pertinente del fuero. Señala que no valora los dichos de la testigo que no declara en el debate. Cita fallo CSJN “Benitez” para justificar la no incorporación de la declaración testimonial al debate por lectura. Luego del análisis de la prueba, pasa al análisis de la tipicidad y por subsidiariedad, desplaza al art. 183 del CP, subsumiendo el hecho en el delito del art. art. 237 del CP, justificando que no encuentra problemas de congruencia para hacerlo. Cita a Creus para descartar la hipótesis el daño calificado respecto del daño al móvil policial. Sostiene respecto de la autoría que el autor tuvo dominio del hecho. Al final de su alegato y pasando muy rápidamente por los estratos de la teoría del delito va a solicitar pena de 2 años de prisión de cumplimiento en suspenso. Valora atenuantes: inexistencia de antecedentes penales.

**Propongo asignar un puntaje de 70 puntos.**

**4) RECALDE, Jorge.**

Es adecuado en su tono de voz y ritmo para exponer. Sin embargo no utiliza correctamente el tiempo acordado puesto que sólo va a emplear 9 minutos para su alegato. Su solución del caso sin embargo es ajustada y fundada en derecho y jurisprudencia, adelantando que pedirá la absolución. Se refiere correctamente a la circunstancia de que la única prueba de cargo es la de una persona menor de edad. Advierte de la imposibilidad de reproducir los dichos del testigo ausente pues ello afectaría la defensa en juicio del imputado. Cita Convenciones de Derechos Humanos y Jurisprudencia pertinente: Basto de la Sala I de la CNCP. Fallo “Benitez” de la CSJN y también fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Valora que no se encuentra acreditada la autoría del hecho. Considera que no se puede completar la acusación de primera instancia por el beneficio de la duda (art. 3 del CPPN). Si bien su análisis es correcto es sumamente breve lo que influye negativamente en la posibilidad de analizar la totalidad de los problemas involucrados en el caso.

**Propongo asignar un puntaje de 73 puntos**

**5) ETCHEVERRY, Miguel.**

Es veloz para exponer, no obstante es claro, se ciñe a un esquema escrito que prácticamente no lee, se excede brevemente en el tiempo asignado, empleando 20 minutos con 30 segundos en los que analiza exhaustivamente las circunstancias del caso. Describe correctamente cómo llega la causa desde la etapa de instrucción. Analiza los dichos del imputado para descartar los argumentos defensas. Valora minuciosamente la prueba. Explica la diferencia entre la incorporación por lectura de una declaración testimonial y la de un documento. Funda la oposición a la incorporación por lectura. Cita las garantías constitucionales afectadas (derecho de defensa) de aceptarse la incorporación. Cita arts. Del CPPN. Aclara que no hay inconvenientes en su incorporación porque hay otra prueba ya incorporada mas no porque no corresponde *per se*. Cita jurisprudencia de la CNCP Abasto y fallos de los Tribunales Europeos de Derechos Humanos. Pero no cita reciente fallo “Benitez” de la CSJN. Analiza tipo penal de daño en cuanto a las características de tipicidad objetiva. Descarta el delito de resistencia a la autoridad. Tiene por acreditada la autoría con dolo directo. No examina la antijuridicidad ni la culpabilidad. Pasa directamente a los agravantes (pluralidad de agentes) y atenuantes, variables que analiza en función de las particulares circunstancias del caso. Solicita acusación por el delito de daño simple del art. 183 del CP y condena a 1 mes de prisión en suspenso (cita a Zaffaroni). Solicita la aplicación de las pautas del art. 27 bis por el término de 2 años. Con imposición de costas, Cita disposiciones legales.

**Propongo asignar un puntaje de 80 puntos**

**6) CASTELLI, Anselmo.**

Expone a un ritmo normal, organizado para exponer, generalmente lee y resulta breve ya que sólo emplea 14 minutos con 15 segundos del tiempo acordado.

Analiza las circunstancias particulares del caso al iniciar el alegato con el relato de los hechos, resulta original en algunos planteos de fondo, toma el tipo penal del art. 241 del Código Penal y lo desarrolla como supuesto a considerar. Señala la validez del acta. Cita art. 391 del CPPN. Invoca fallo “Benitez” de la CSJN. Cita fallo Barbona de la CSJN. Incorpora por lectura al testigo que no asiste al debate, haciendo aplicación a contrario sensu de Benitez. Analiza prueba documental. Valora la declaración indagatoria del imputado. Acredita que interfiere en la acción policial. Calificación legal: daño calificado 184.1. del CP en concurso aparente del 241 y 184.5 del CP. Se aplica principio de especialidad. S. Atenuantes. Agravantes (naturaleza del hecho y actitud posterior del delito). Pide 1 año de prisión en suspenso por daño calificado. Reglas de conducta. Costas. Efectúa citas legales. Pide extracción de testimonios por el delito de amenazas denunciadas por los vecinos, conforme circunstancias de prueba que analiza. El pedido de pena en suspenso y el modo de formulación es correcto y completo.

**Propongo asignar un puntaje de 78 puntos.**

**7) PIOMBO, José Manuel.**

Es sumamente ajustado en el manejo del tiempo de exposición empleando 18 minutos con 20 segundos para formular su alegato, aunque por momentos pierde agilidad en su planteo, aunque ello no va en desmedro de sus formulaciones teóricas y prácticas del caso. Desgrana en forma exhaustiva las cuestiones de hecho y prueba de la causa. Señala que mantiene la calificación legal del daño (art. 183 del CP). Tiene por acreditado el tipo objetivo y el subjetivo. Cita y analiza el descargo del imputado. Considera finalmente que no hay certeza suficiente para acusar. Valora dichos de los testigos. No hay que restar valor probatorio al acta pero no alcanza para el grado de certeza. Refuta el planteo defensorista e invoca art. 391 del CPPN en cuanto al acuerdo de las partes para la incorporación por lectura. No se verifican las excepciones de los incisos 3 y 4 del art. 391 del CPPN. Cita fallo “Benitez”. Prescinde de esa prueba y por último se va a pronunciar por aplicar al autor el beneficio de la duda (art. 3 del CPPN). Cita art. 120 CN y ley orgánica del Ministerio Público, en punto a la función de los fiscales como garantes de la legalidad. Cita art. 69 del CPPN.



Solicita finalmente la absolución del imputado en relación al delito de daño, sin costas, habiendo previamente señalado en forma exhaustiva todas las falencias procesales de la causa.

**Propongo asignar un puntaje de 80 puntos**

**DIA 4. Jueves 10 de junio de 2010. Expte. “Ura s/tentativa de robo”.**

**1) CLERICI, Patricia.**

Comienza su breve exposición, en la que emplea sólo 8 minutos con treinta segundos de los dieciocho minutos acordados, enunciando los hechos de la causa, su descripción es completa, no así el análisis de la prueba y de los estratos de la teoría del delito. El análisis de la tipicidad resulta incompleto en virtud de que no distingue entre los elementos descriptivos y normativos del tipo penal de hurto. Efectúa el análisis del tipo penal del art. 162 CP, por considerar que no hubo fuerza en las cosas, analiza la tentativa. Reconoce la existencia de un error de tipo pero no refiere a la distinción entre elementos descriptivos y normativos del tipo penal (ajenidad de la cosa). La valoración de la prueba es insuficiente. Se limita a expresar la duda en relación a la validez del acta del preventor. Va a solicitar absolución por atipicidad de la conducta en función de que el imputado tuvo un error de tipo en cuanto a que creyó que se trataba de “cosa de nadie” (error sobre la ajenidad de la cosa), descarta apropiación indebida también por esa razón. No efectúa citas doctrinales ni de jurisprudencia ni advierte varios de los problemas procesales (situación procesal del imputado) y de fondo involucrados en el caso (momento consumativo del hurto) y análisis de eventual concurrencia de causa de justificación.

**Propongo asignar un puntaje de 62 puntos.**

**2) VISMARA, Santiago.**

Efectúa un alegato ordenado, expone claramente los hechos y el derecho, en forma completa y con adecuado manejo del tiempo, empleando 16 minutos con 30 segundos, sobre los 18 acordados. Resulta didáctico pues anticipa el modo en que organizará su alegato. Es ágil en su exposición y dadas las características de insignificancia del hecho se valorará especialmente que el concursante optara por acusar, deteniéndose no sólo en el análisis de la tipicidad y de la tentativa de delito (analiza que no se produce el desapoderamiento, explicando los diferentes momentos de la conducta del hurto) sino que también descarta la existencia de un supuesto permisivo que el caso pa-

recía contener. Describe los hechos. Valora exhaustivamente la prueba. Tiene por acreditada la materialidad del hecho. En cuanto a la calificación legal: subsume la conducta en la figura de hurto simple en grado de tentativa y en calidad de autor. Explica los requisitos típicos objetivos y subjetivos. Descarta el error de tipo. Descarta principio de insignificancia. Dice que hay dolo directo. Hubo comienzo de ejecución. Descarta como se anticipó la concurrencia de un estado de necesidad justificante, señalando por lo tanto que su accionar es contrario al ordenamiento jurídico. Alcanza a advertir los problemas procesales que entran en consideración en el caso, no tiene en cuenta validez o eficacia del acta inicial. Señala que el imputado comprende la criminalidad de sus actos y que no existen causas de exclusión de la culpabilidad ni de la punibilidad. Acusa finalmente como autor de hurto simple en grado de tentativa. En la medición de la pena enumera en forma completa los atenuantes: juventud del imputado, valora su condición humilde, dificultades para ganarse el sustento y el escaso peligro revelado con la conducta. Descarta la aplicación de la agravante del art. 41 cuater. Del CP. Descarta pena en suspenso por la existencia de condenas anteriores. Cita plenario de la CNCP Villarino para la reducción de la escala de la pena de la tentativa. Solicita pena de 15 días de prisión de efectivo cumplimiento; costas. Descarta en el caso particular el decomiso. Solicita la comunicación a otros tribunales.

**Propongo asignar un puntaje de 83 puntos.**

**3) RODRIGUEZ BASAVILBASO, Silvina.**

Efectúa un breve alegato de 10 minutos con 30 segundos, y si bien sintetiza algunas cuestiones involucradas en el análisis del caso no efectúa un relato de hechos y subsunción en derecho del todo ordenado y adolece de una dicción poco clara. Efectúa la descripción del hecho de apoderamiento, dice que hay conducta pero no alcanza a explicar porqué el mismo habría adquirido el desarrollo de la tentativa (comienzo de ejecución). Sigue los niveles de análisis de la teoría del delito, tipo objetivo del art. 162 CP y tipo subjetivo incompleto. Señala que de las constancias de la causa no surge la prueba del elemento de la ajenidad de la cosa, por lo que finalmente solicitará la absolución. Valora la prueba y considera que es insuficiente, por lo que en definitiva solicita absolución y libertad del imputado. Entiende aplicable la doctrina de Corte Tariffeño, Cattonar, Mostaccio. No es exhaustiva al menos por vía de hipótesis para descartar la totalidad de los problemas planteados por el caso Tampoco alcanza a ver la totalidad de las cuestiones procesales involucradas.

**Propongo asignar un puntaje de 72 puntos.**

**4) RABBIONE, Edmundo.**

El concursante comienza su alegato leyendo en gran parte, por momentos su voz es baja, utiliza menos tiempo que el concedido, tomando en total 13 minutos con 50 segundos para formularlo. Comienza por el análisis de los hechos, destacando en primer lugar que la investigación no estuvo orientada a la profundización de la conducta de violación de domicilio, pero no va más allá de dicho enunciado, no aporta mayor fundamentación. Valora acta de fs. 4. Advierte error material de la fecha del hecho en el acta inicial. Analiza las declaraciones testimoniales. Analiza también algunas deficiencias de la etapa instructoria. Descarta art. 34 inc.2 del CP. En el análisis de la tipicidad de la conducta analiza la presencia del elemento “ajenidad” en función de lo establecido por el Código Civil. Cita jurisprudencia aplicable, Fallo de la Sala I del 92 y de la Sala VII del 97. Es particularmente exhaustivo en el análisis de la prueba y de la valoración de la misma, critica el acta de inspección ocular. Señala las características de “especie de basural” del lugar del hecho, por lo que solicita el beneficio de la duda (art. 3 del CPPN). No es exhaustivo en el análisis de teoría del delito. Propicia la absolución del imputado de tentativa de hurto por el cual fuera indagado; sin costas (efectúa las correspondientes citas legales). Señala que al no haber querrela, se aplica jurisprudencia de la Corte. García, Cattonar.

**Propongo asignar un puntaje de 72 puntos.**

**5) MAZZAFERRI, Laura.**

Efectúa una exposición pausada, clara, se pasa levemente del tiempo concedido (emplea 19 minutos con 20 segundos). Adelanta que pedirá la absolución. Pide que se transcriba todo en el acta del debate (cita res 76/05). Es exhaustiva en la forma en que va a fundar la absolución comenzando por señalar en torno al hecho, que los durmientes objeto de la conducta no estaban sobre las vías, por lo que va a descartar la hipótesis acusatoria de que el acusado se habría apoderado de los durmientes “extrayéndolos”. Que ante la duda debe estarse por la posición que mantenga la acción penal. Aunque como Principio aplicable al caso y sobre el que fundará la absolución señala el “in dubio pro reo”, en la medida que existe insuficiencia probatoria para la prueba del hecho acusado. Analiza la cuestión del apoderamiento de cosa mueble y afirma que no puede afirmar que los durmientes estuvieran dentro de la esfera de custodia de la empresa (aquí se produce una inconsistencia en la fundamentación). Analiza el croquis y declaración testimonial

de preventor Ochoa y la confronta con el propio testimonio del imputado. Valoración probatoria en función de la sana crítica. El imputado se dio a la fuga y por ello se evidencia el conocimiento del autor de la ilicitud de su conducta. Califica como art. 175 inc. 1 del CP (apropiación de cosa perdida). Si la acción es atípica no importa el conocimiento del autor. Descarta principio de insignificancia. Finalmente solicita la absolución del acusado por art. 393 y 402 del CPPN y que se disponga su inmediata libertad, sin perjuicio de las causas en trámite. Se devuelvan los objetos decomisados. No efectúa citas doctrinarias ni jurisprudenciales. Señala declaraciones testimoniales no prestadas.

**Propongo asignar un puntaje de 70 puntos.**

**6) BELLOQUI, Laura.**

La concursante efectúa su exposición a buen ritmo, en forma elegante y ordenada. No siempre su tono de voz es lo suficientemente alto. Su manejo del tiempo es adecuado a la consigna dada, ya que emplea 19 minutos con 50 segundos, quedando levemente excedida del tiempo acordado. Describe los hechos con precisión. Lee poco y se dirige hacia el jurado. Valora integralmente la prueba del expediente. Analiza los requisitos formales de las actas conforme art. 284 CPPN y el cumplimiento de las disposiciones del art. 231 bis y 184 del CPPN. Cita jurisprudencia de la CSJN “Smilowsky” “Ciraolo” y caso de jurisprudencia americana “Terry” vinculado al tema de la sospecha razonable. Detecta problema del acta inicial sobre inexistencia de testigos pero señala que no hace a su validez sino a su eficacia. Cita fallo de la Sala IV de la CNCP sobre validez del acta. Tipifica la conducta del imputado como delito de hurto en grado de tentativa. Analiza tipo objetivo. Efectúa el análisis de que la cosa objeto de apoderamiento era susceptible de valor. Que se trataba de cosas muebles ajenas. Especifica que no es necesario acreditar titularidad para ello. Al respecto cita Jurisprudencia Sala I del 98 y Sala V del 2003 respecto de la tipicidad del hurto. Descarta que sea cosa abandonada. Descarta robo. Señala que no hubo fuerza pues se extrajo de un modo natural. Descarta principio de insignificancia. Cita de Roxin sobre hurto de bagatela. Cita de Ferrajoli. Descarta el error de tipo. Dolo directo. La conducta alcanzó el desarrollo de una tentativa pues hubo comienzo de ejecución. Justifica teóricamente. Cita a Jimenez de Azua y Frias Caballero en función del momento consumativo del hurto. Caso Vallejos y Rodriguez. Descarta la presencia de elementos de una causa de justificación. La ponderación de males es muy dudosa. Señala para fundar la autoría que el autor tuvo en todo momento dominio del hecho. Cita a Zaffaroni.

Termina de completar el análisis de la culpabilidad y en la punibilidad, analiza pautas de la determinación de la pena. Descarta los antecedentes condenatorios. Cita Garrone de la CSJN. No valora los antecedentes en función de jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre “doble desvaloración”. Valora la presencia de atenuantes de la conducta. Solicita pena de 2 años de prisión de cumplimiento efectivo. Respecto de la Tentativa, que funda, menciona el plenario Villarino de la CNCP. Pena de cumplimiento efectivo por los antecedentes. Aplica art. 50 del CP. Solicita remitir comunicación a Córdoba para unificación de sentencia. Demuestra sólida fundamentación (fáctica, jurídica y de referencias bibliográficas como sólido apoyo jurisprudencial) con relación a todos los problemas del caso, los que revisa exhaustivamente. Demuestra un manejo muy solvente de los hechos y de la prueba de la causa.

**Propongo asignar un puntaje de 92 puntos.**

**7) MIHURA GRADÍN, Sixto.**

El concursante expone aceptablemente bien aunque lee bastante, inclusive citas de jurisprudencia. El alegato es breve, utilizando unos minutos menos del tiempo conferido (emplea 14 minutos con 50 segundos). Al comenzar adelanta que va a solicitar la absolución. Comienza con el análisis de la tipicidad de la conducta y respecto del hecho en principio relata que se trató de un intento de apoderamiento, razón por la cual encuadra la conducta en tentativa de hurto analizando los dichos del imputado. Señala el escaso valor de la cosa de la que intenta apropiarse el imputado y por lo tanto descarta la presencia de error de tipo, con cita pertinente de doctrina (Creus) en base al bajo valor de la cosa, por lo que afirma que el conocimiento de la ajenez de la cosa se encuentra presente en relación al análisis del tipo subjetivo. Utiliza para fundarlo la teoría de la valoración paralela en la esfera del lego. Respecto de la presencia de causas de justificación, descarta la presencia de las mismas, como así también se pronuncia por la inexistencia de causas de inculpabilidad. Lee citas de un voto del camarista G. Bruzzone en disidencia en autos Lovinov de 2004 y se apoya también en cita de Sandro para fundar la presencia de un error de prohibición evitable respecto del valor de la cosa objeto del apoderamiento. Sostiene que como no hay tipo culposo y por aplicación de la teoría limitada de la culpabilidad, la conducta deviene atípica. Con estos fundamentos solicita la absolución de culpa y cargo. Considero que el análisis de la teoría del error fue confuso y además no examinó las pruebas de la causa que eran relevantes para la solución jurídica que despliega. En definitiva no explica en qué habría con-

sistido el error sobre los presupuestos objetivos de la causa de justificación ni funda sus aspectos procesales con la prueba de autos.

**Propongo asignar un puntaje de 68 puntos.**

**8) FERRO, Alejandro.**

El candidato realiza una exposición ordenada con un modo de desarrollo pausado, equilibrado en función del tiempo empleado, que es exactamente de 18 minutos. Comienza por una clara descripción de los hechos y valora exhaustivamente la prueba. Fallo Benitez de la CSJN. Satisfechas las exigencias formales. Respecto de la calificación legal: tipifica la conducta en la figura de hurto simple en grado de tentativa. Considera acreditado el apoderamiento de cosa mueble, deteniéndose particularmente en el análisis del valor patrimonial de la cosa, requisito que debe existir para fundar la presencia de la tipicidad objetiva. Aclara que no necesariamente el valor patrimonial requerido por el tipo, significa valor económico. Dicho argumento resulta pertinente máxime teniendo en cuenta que por las circunstancias del caso apoderarse de durmientes para calefaccionar una casilla, tenía efectivamente un valor patrimonial para el autor (su valor de uso), cita a Creuss. Descarta robo debido a que se acredita la ausencia de la fuerza característica de dicha figura. Verifica que la tipicidad subjetiva se encuentra completa. Determina la presencia de dolo directo y finalmente sostiene que el hecho se desplegó como una tentativa acabada, ya que no pudo disponer de la cosa hurtada por motivos ajenos a su voluntad. En síntesis analiza todos los problemas de la tipicidad del hurto. Analiza la eventual coautoría con dos personas no identificadas (división funcional de trabajo) Antes del análisis del tipo subjetivo, había descartado causas de exclusión de la acción, de error de tipo, y de antijuridicidad, aunque no lo analiza en profundidad. Por último afirma la culpabilidad, analiza el caso de la insignificancia y formula acusación. Solicita la escala reducida de la tentativa, art. 42 CP. Cita fallo Villarino de la CN CP. Analiza exhaustivamente las condiciones personales del sujeto acusado. Explica por qué solicita pena de cumplimiento efectivo en virtud de antecedentes condenatorios anteriores. Detecta falencias en el certificado de antecedentes. Efectúa una correcta medición de la pena para la hipótesis acusatoria que sostiene: 15 días de prisión de cumplimiento efectivo por hurto simple en grado de tentativa, que se debe tener por compurgada. Costas procesales para gastos del proceso, lo que fundamenta acabadamente. Retención de los efectos presentados. Efectúa citas legales. Su alegato y pedido de pena resulta correcto, Cita fallo Mostaccio de la CSJN.

**Propongo asignar un Puntaje de 82 puntos**

**9) ALFARO, Vanesa.**

Su alegato es breve ya que sólo emplea 12 minutos con 30 segundos. Habla en forma clara y con buen tono de voz. Comienza por la descripción de los hechos. Es profunda en la valoración de la prueba, sostiene la nulidad del acta inicial (de aprehensión y de secuestro, por falta de testigo), cuestiona croquis policial. En razón del art. 18 de la CN y garantías procesales derivadas del debido proceso legal sostiene que no puede formular una acusación sobre la base de un acta defectuosa. Cita Clariá Olmedo. Si bien es una postura posible, no advierte que el imputado había reconocido el secuestro de las cosas en su poder. Analiza la declaración del imputado. Examina tipo penal de hurto, se detiene en el elemento “ajenidad”. No es exhaustivo el análisis desde el punto de vista de la teoría del Delito. No obstante efectúa alguna cita doctrinaria (profesores Donna y Molinario). En virtud del análisis precedente y fundado en la nulidad procesal planteada solicita absolucón, y como no hay querellante, pide aplicacón de fallo Mostaccio.

**Propongo asignar un Puntaje de 68 puntos.**

**10) RAMOS, María**

Efectúa una exposicón clara, ordenada y es segura en sus conceptos. El tiempo empleado es bastante inferior al acordado (emplea sólo 13 minutos) Comienza señalando que el fiscal de la anterior instancia tendría que haber solicitado otras medidas de prueba (peritaje). No obstante aclara que ello no obsta a formular su alegato. Describe cuidadosamente el hecho de apoderamiento y valora exhaustivamente la prueba, croquis, declaraciones de inicio de la prevencón y advierte problema del acta de inicio, sólo que se pronuncia por la validez de la misma por considerar que no hubo afectacón de garantías. Descarta los descargos del imputado. Lee. El análisis de teoría del delito es completo, subsume dentro del tipo penal del art. 162 del CP. Imputa en calidad de autor. Describe la conducta de apoderamiento y aclara porqué a su juicio no se llega a consumir la siguiente etapa del hurto, es decir el momento consumativo. Juzga que existe valor patrimonial En la tipicidad subjetiva analiza la presencia de dolo directo (conocimiento y voluntad de realizacón). Descarta la presencia de error de tipo (descarta la errónea creencia de que la cosa estuviera abandonada y justifica con el análisis de la prueba). En la anti-juridicidad, considera que no concurren causas de justificacón. No hay estado de necesidad pues no existe inminencia de sufrir un mal. Finalmente formula acusacón como autor penalmente responsable del delito de tentativa de

hurto. Valora atenuantes. Pide 15 días de prisión. Solicita se ordene su libertad. Pide decomiso y devolución de durmientes a sus titulares. Advierte deficiencias en la certificación de antecedentes que le impiden tenerlos en cuenta a los fines de una unificación. Si bien el alegato es prolijo y están bien resueltos los problemas del caso no apoya sus dichos en citas doctrinarias ni jurisprudenciales.

**Propongo un Puntaje de 80 puntos.**

**11) CARNOTA, Christian.**

Su alegato es breve (utiliza sólo 10 minutos del tiempo acordado), no es del todo claro ni organiza su exposición conforme a un plan. No efectúa citas de doctrina y jurisprudencia. Evalúa en forma contradictoria algunas pruebas, el certificado de reincidencia y no analiza el caso conforme a la teoría del delito. De todos modos describe los hechos de la causa y de las condiciones personales del imputado. Enuncia prueba de cargo. Descarta los descargos del imputado. La calificación legal es correcta: tentativa de hurto en calidad de autor. Descarta causas de justificación o de inculpabilidad. En la graduación de la pena, valora las pautas para la determinación de la pena en función de las constancias de la causa. Pide condena por autor de hurto en grado de tentativa a la pena de 3 meses de efectivo cumplimiento y costas. Descarta la reincidencia (art. 50 CP) porque no hay una correcta certificación sobre si el imputado cumplió pena privativa de la libertad como condenado. Pide revocación de la libertad condicional de condenas anteriores haciendo efectivo sus cumplimientos. Pide unificación en 7 años de prisión, sin pedir las accesorias legales. En relación a consignas particulares del caso, tal como la validez del acta de inicio, no se pronuncia.

**Propongo un Puntaje de 62 puntos.**

**Lunes 14 de junio. Expediente “Sora s/ Usurpación”**

A modo de introducción general a la calificación de cada concursante, debo señalar que he evaluado como sumamente importante en el caso propuesto, el correcto análisis de la tipicidad del delito de usurpación y del elemento clandestinidad en particular, debido a su eventual aplicación al caso. Del mismo modo he prestado especial atención a la definición de bien jurídico protegido, verificando que se le dé al análisis del tipo el sentido penal y no civil, ya que en el primer caso el tipo penal ampara la protección de la pro-



piedad en sentido amplio y a la posesión y tenencia efectiva del bien y en el segundo caso lo que se protege es el “derecho real de propiedad”. He prestado atención el manejo de algunas disposiciones civiles en punto a la posesión, tenencia, clandestinidad, etc vinculadas al caso. También he valorado que el candidato efectúe un previo análisis de las conductas de otros intervinientes por la posible comisión de delitos contra el imputado o por sus conductas precedentes que pueden influir en la calificación del procesado del caso en análisis. Asimismo se ha considerado la particular mención al procedimiento de restitución del inmueble en función del art. 238 bis del CPPN (incorporado por ley 25.324).

### **1) DELEST, Diana.**

El alegato de la concursante carece de ritmo, se hace lenta por momentos y no mantiene el orden de su exposición. El manejo de tiempo sin embargo es adecuado ya que toma 17 minutos con 20 segundos del tiempo acordado. La descripción del hecho es insuficiente en sus características de modo tiempo y lugar. El bien jurídico protegido: la propiedad en sentido amplio aparece bien definido por la concursante, (en el sentido de que no se trata del derecho real de propiedad). Cita art. 2314 del Código Civil. Enuncia pruebas. Valora los dichos de los testigos. Señala prueba documental referida. Facturas por el pago de impuestos. Valora los dichos del imputado. Pasa a analizar la responsabilidad del imputado. Destaca que hubo acción y que no hubo causales de exclusión. Que la acción es típica, pero no analiza todos los elementos del tipo objetivo, en especial el elemento normativo “clandestinidad”. Considera verificado el tipo subjetivo. Descarta error de prohibición, ni aún vencible. Al tener dominio del hecho, le imputa autoría y subsume la conducta bajo el tipo penal del art. : 181 inc. 1 CP (usurpación por clandestinidad). Pide extracción de testimonios con relación a Pérez Reyes y a Agustín García (cuyas conductas aparecerían vinculadas prima facie a la fuerza ejercida sobre la rotura de un cerco y a una hipotética estafa contra la imputada), lo que resulta contradictorio con la imputación que le termina formulando a Sora por usurpación mediante clandestinidad, ya que si las conductas de los citados debían ser investigadas, resulta claro que ello debía ser en forma previa a la condena del imputado Sora. Efectúa citas legales de Roxin y Jakobs (en punto a la vigencia de la norma), califica al delito como “coreccional leve” (Zaffaroni). En cuanto a la pena a imponer, solicitará pena en suspenso de acuerdo a fallo

García de la CSJN. Pondera como atenuante la ausencia de antecedentes penales, familia a cargo y como agravante, el perjuicio causado. Concluye con el pedido concreto de pena a Sora por el delito de usurpación solicitando 1 año de prisión en suspenso, más las disposiciones del art. 27 bis del CP, incisos 1 y 8 y las costas del proceso (arts. 530 y 531 del CPPN). No hace mención de la restitución del inmueble (art. 238 bis del CPPN). Tampoco hizo mención al art. 29 del CP.

**Propongo un Puntaje de 65 puntos.**

**2) LUCIANI, Diego.**

El candidato es ágil y expositivamente claro. Revela un ajustado manejo del tiempo de exposición (18 minutos con 20 segundos). Adelanta que a su juicio no se verifican los elementos típicos que el fiscal de primera instancia tiene por probados, por lo que propiciará la absolución. Analiza los dichos del imputado. Destaca el estado de inocencia de Sora. Efectúa un completo análisis de la tipicidad del artículo 181 del CP y efectúa cita pertinente de Maier sobre la certeza necesaria para condena. Señala que el fiscal de primera instancia no aclara cuál supuesto del art. 181 del CP se aplica en el caso. Analiza los elementos objetivos del tipo penal correctamente. Cita fallo de la Sala III de la CNCP en forma pertinente y por esa razón descarta la clandestinidad. Entiende que el conflicto debe resolverse en sede civil. Pide absolución de la acusada. Pide extracción de testimonios por estafa de las tres personas involucradas en los autos. En este caso de absolución resulta correcto y pertinente el pedido de investigación de las conductas precedentes, ya que afirma que el imputado no realizó la “fuerza” para el despojo, razón por la cual debe analizarse quien efectuó la conducta violenta previa para permitir la intromisión de la imputada al inmueble. Demuestra que pudo haber un despojo previo al hecho “por fuerza” y en razón de que eso no fue probado se alega el requisito de “clandestinidad” que tampoco tiene por probado, por las contradicciones probatorias que analiza. No hizo mención a la restitución del inmueble pendiente de resolución en la instancia anterior. 18 minutos, con 20 segundos.

**Propongo asignar un puntaje de 79 puntos.**

**3) PAGANO MATA, Rodrigo.**

La organización de su exposición es buena aunque su alegato es muy breve (13 minutos) dada la complejidad jurídica del caso. Señala como

probado el hecho. Efectúa una valoración de la prueba del expediente, aunque aún sobrándole tiempo no profundiza en ella. Califica como usurpación con clandestinidad (art. 181 inc. 1 del CP). Cita Art. 2369 del Código Civil. Considera probados los elementos del tipo objetivo y subjetivo. Señala que su conducta es antijurídica. Se verifican los elementos de la culpabilidad. Cita fallos Gramajo, Garrone. Valora pautas para la determinación de la pena. Cita fallo García de la Corte. Solicita pena en suspenso y aplicación de reglas de conducta del art. 27 bis del CP. Acusa a Sora por usurpación a 6 meses de prisión en suspenso y fijar residencia. Pide la restitución del inmueble a la damnificada, libre de ocupantes. Imposición de costas. El pedido final de condena es completo con citas de disposiciones legales (con excepción de la vinculada a la restitución del inmueble, art. 238 bis del CPPN). Señala que el tribunal se encuentra habilitado para dictar sentencia condenatoria (fallo Mottaccio de la CSJN). Solicita, sin dar mayores fundamentos el decomiso de los bienes existentes en el terreno para satisfacer indemnización de daños.

**Propongo asignar un puntaje de 70 puntos.**

**4) LOPEZ, Hernán.**

Efectúa una clara exposición, ajustada al tiempo concedido (18 minutos), resulta ágil y lee poco. Adelanta que pedirá la absolución pues el hecho del despojo no se encuentra a su juicio probado. Cita art. 2472 y 2351 del Código Civil (en relación a la posesión civil y analiza el concepto a fin de discernir si se trata de un hecho o un derecho) y sostiene que la misma no ha sido acreditada en el caso. Aclara que la denunciante podría haber efectuado una acción posesoria en sede civil en lugar de la denuncia por usurpación. Analiza los elementos normativos del tipo penal de usurpación. Descarta la tipicidad de la conducta, no obstante, establece vías hipotéticas, que también descarta. Analiza en forma minuciosa qué es aquello en que consiste el “despojo” típico de la usurpación. Valora las pruebas del expediente ampliamente para afirmar la falta de clandestinidad de la conducta de la imputada. Pide la absolución. No hace mención a la restitución pendiente de resolución de la instancia anterior. Para fundar su solución considera de acuerdo a normas civiles citadas y apoyado en testimonios de la causa que la denunciante poseía el título (no cuestiona si el dominio fue o no acreditado) y no el “modo” (sostiene que durante 33 años el fundo estuvo desocupado). No efectúa citas doctrinarias ni jurisprudenciales, aunque logra una solución acor-

de a la valoración de la prueba del expediente y del análisis de la tipicidad penal (art. 181 CP) y disposiciones civiles que menciona.

**Propongo asignar un puntaje de 77 puntos**

**5) D'ESPÓSITO, María.**

Efectúa su alegato en forma lenta aunque clara. Utiliza 16 minutos 20 segundos del tiempo acordado para la exposición. Describe acabadamente los hechos. Valora la pruebas (indagatoria, testimoniales) para fundar la presencia ilegítima de la actora en el predio de propiedad ajena. Señala que el delito de usurpación es doloso mediante los medios comisivos del art. 181 del CP aunque no especifica bajo cuál de los supuestos del tipo solicitará la condena. Alude a las disposiciones civiles sin profundizar en dichos aspectos que hacen a la diferencia entre propiedad y posesión para fundar el despojo, lo que no realiza. Tampoco refiere a la clandestinidad. El análisis de la antijuridicidad y culpabilidad es incompleto, pasa directamente al monto de pena y va a pedir pena en suspenso como autora penalmente responsable de usurpación (art. 181 del CP, sin especificar qué supuesto se aplica al caso), pide 6 meses en suspenso, más las costas del proceso, normas de conducta. Omite expedirse sobre la restitución del inmueble.

**Propongo asignar un puntaje de 62 puntos.**

**6) BAHAMONDES, Santiago.**

En una exposición amena y de pie, emplea 18 minutos con 20 segundos para realizar su alegato.

Expone de pie, en forma amena, ágil y clara. No lee apuntes. Alude al requerimiento de elevación a juicio. Valora la prueba en forma exhaustiva y aunque no se comparta la solución a la que arriba, es el que mejor funda la acusación de la imputada por el delito de usurpación. En el análisis de la tipicidad da por probada la posesión ininterrumpida de la denunciante desde el año 1975 valorando adecuadamente testimonios que considera claves para fundar la realización de actos posesorios por parte de la denunciante. Considera acreditada la posesión, sosteniendo que un usurpador anterior con quien llegan a un arreglo, hace que la denunciante se mantenga en ella, argumento que remite a la teoría de la "esfera de custodia" pero que el concursante no cita. Con este argumento le da coherencia a su acusación. Considera la figura de la usurpación por despojo y la clandestinidad, sosteniendo que se dan los dos modos

de la misma. Considera probado la existencia del dolo de usurpación Al analizar distintas hipótesis del caso efectúa citas de Zaffaroni y Righi. Demuestra un razonamiento crítico de las probanzas de la causa y analiza todos los niveles de la teoría del delito. Cita disposiciones del Código Civil para fundar su hipótesis acusatoria. Analiza descargos de la imputada. Descarta el error de la misma para afirmar el dolo de tipo. Alude al principio de la carga de la prueba. Descarta causales de justificación. Considera acreditada la culpabilidad. En cuanto a la pena a imponer, pondera –en forma correcta- que la clandestinidad es la más leve de las modalidades comisivas. Destaca que la acusada vive de un “plan jefe de hogar”. Solicita en consecuencia como autora penalmente responsable, 1 mes de prisión en suspenso (por debajo del mínimo legal). Cita art. 26 del CP. Pautas 27 bis , obligación de fijar residencia y costas, con la obligación de someterse al patronato de liberados. Alude a la conexión ilegal de electricidad por el delito de hurto de energía eléctrica. Advirtió que no está probada la titularidad del dominio en cabeza del denunciante. No hizo citas de jurisprudencia. Omite pronunciarse sobre la restitución del inmueble.

**Propongo asignar un puntaje de 80 puntos.**

**7) COMA, Julia.**

La concursante sostiene un buen ritmo de exposición, utiliza 18 minutos con 50 segundos, por lo que se excede levemente del tiempo acordado. Adelanta pronunciamiento condenatorio. Describe los hechos en forma circunstanciada. Valora constancias de la causa, aunque su análisis no resulta exhaustivo, ni tampoco toma distintas hipótesis acusatorias que el caso plantea. Tipifica conducta descrita en el art. 181 inc. 1 del CP. Considera que Sora-de acuerdo a esta descripción- resulta autora. Tipo objetivo: usurpación mediante despojo. Alude –por tanto-al medio empleado aunque finalmente va a considerar que el ingreso fue por clandestinidad. Efectúa cita de Nuñez de manera pertinente. Alude a disposiciones del art. 2369 del Código Civil (posesión clandestina) para fundar la conducta de la acusada, básicamente por ausencia de moradores y horario de ocupación, aunque no profundiza en el tema del despojo y no vincula la conducta de la acusada con la entrada anterior de Reyes, mediante rotura de cerco, lo cual se trata de una circunstancia central del caso. Efectúa el análisis del resto de los niveles de teoría del delito: antijuridicidad y culpabilidad. Descarta causas de justificación y Pide mínimo legal, 6 meses de prisión en suspenso, más las costas del proceso. Tuvo en consideración las pautas del art. 40 y 41 del CP

al momento de efectuar la medición de la pena. Analiza todos los elementos del caso con excepción de pronunciarse sobre la restitución del inmueble. No efectúa citas de jurisprudencia.

**Propongo asignar un puntaje de 68 puntos.**

**8) CUPITO, Javier.**

Es pausado, analítico y ordenado, aunque su exposición resulta breve, sólo emplea 11 minutos con 45 segundos, lo que va en desmedro de la profundización de la solución que propone. Adelanta que pedirá la absolución de la imputada. En el análisis de la tipicidad refiere al verbo típico “despojar”. Señala que no puede haber despojo de quien no acredita el dominio ni el vínculo matrimonial con quien fuera el titular del fundo. Valora las constancias de la causa en función del tipo penal examinado (art. 181 del CP). Analiza declaración indagatoria de la imputada y considera que no se evacuaron citas de descargo. Hace remisión a jurisprudencia. Considera que no se puede construir una acusación en base a elementos endebles (título insuficiente, entre otros). Quita relevancia a la prueba de cargo. Funda su pedido desincriminatorio en art. 402 y cc. del CPPN. Que de sostener la acusación se violaría el principio de inocencia del art. 18 CN. Cita fallo de Corte. Al solicitar la absolución no se pronuncia sobre las costas.

**Propongo asignar un puntaje de 67 puntos.**

**DIA 6. Martes 15 de junio. Expte. “Rodri s/daño calificado”**

**1) ROSENDE, Eduardo Enrique.**

El postulante comienza con una completa descripción del hecho y del modo en que se inició la causa. Habla claro, resulta ágil y se expresa en forma segura. Toma 19 minutos con 40 segundos del tiempo concedido por el Tribunal. Adelanta pedido de condena. Plantea dos interrogantes: respecto de la comisión del tipo de resistencia a la autoridad del imputado Rodri y acerca del modo en que fue roto el vidrio del móvil policial. Considera acreditada actitud agresiva de Rodri. Toma por válido los dichos de los preventores. Tiene por acreditado el daño de la ventanilla y Considera vulnerado el art. 5 de la Ley Orgánica de la Policía. No se pronuncia acerca de la conducta de pasar control policial, ni se refiere a la legitimidad objetiva de la persecución. Tiene por acreditada la

rotura de la ventanilla. Valora la prueba. Subsume la conducta de Rodri en los delitos de resistencia a la autoridad y en el delito de daño. Aclara que hay concurso aparente por especialidad entre daño y daño agravado, arts 183 y 184 C Penal, cita doctrina de tratadistas: Creus y Bompadre. No obstante no resulta acabada la justificación del concursos ideal que también señala. Es bastante lineal en su análisis. En la antijuridicidad y culpabilidad analiza que no concurren causas de justificación ni de inculpabilidad. En cuanto a la calificación legal va a considerar al autor penalmente responsable por la conducta descrita en el art. 239 CP y 184 inc. 5 del CP (en función del art. 183 CP) en concurso ideal. No profundiza sobre los elementos típicos de los tipos penales propiciados. En función del principio *pro homine* partirá del mínimo de acuerdo a los fines de la pena del art. 1 de la ley 24.660. Le reprocha a la defensa no haber pedido la suspensión del juicio a prueba. Cita Fallos 329:2006 en caso García, por lo que solicita pena condicional. Aplicación del art. 26 CP y resulta original su pedido de que como el acusado, Rodri no tiene secundario completo, que lo termine. Finalmente solicita se condene a la pena de 3 meses de prisión en suspenso, accesorias legales (no obstante su improcedencia para el caso) y costas, más lo dispuesto en el art. 27CP.

**Propongo asignar un puntaje de 80 puntos.**

**2) PÉREZ, Alejandra.**

Realiza una breve pero clara exposición de 16 minutos con 20 segundos. Comienza explicando el modo en que organizará su exposición. Describe el hecho y lo califica como delito de resistencia a un funcionario público. Desplaza la figura del daño, por lo que no realiza una correcta evaluación del concurso. Valora la prueba. Tipifica en el art. 239 del CP. Analiza los requisitos típicos del art. 239 del CP. Examina el tipo subjetivo. Entiende que el daño se encuentra incluido dentro de la resistencia. Considera que es un concurso aparente, pues el daño no es operativo, decisión que no aparece debidamente fundada. La concursante entiende que, la valoración doble de la conducta (fuerza empleada por el imputado, la que tiene por probada, con informe pericial entre otras que analiza) para el daño y para la resistencia a la autoridad, afectaría la garantía del *non bis in idem*. Intenta la explicación pero no la fundamenta. Efectúa un análisis de los distintos niveles de teoría del delito. Afirma la antijuridicidad y la culpabilidad por inexistencia de error de prohibición ni estado de necesidad disculpante. Analiza informe médico

legista. Vuelve al nivel de análisis de la acción, señalando que no está prescripta ni extinguida. Tampoco hay exclusión de la punibilidad. Pondera agravantes. Solicita Pena en suspenso. Acusa a Rodri como autor del delito de resistencia a funcionario público y pide 6 meses de prisión de ejecución condicional; con costas. Efectúa citas legales, pero no completa con citas doctrinarias ni jurisprudenciales.

**Propongo asignar un puntaje de 70 puntos.**

**3) CILLERUELO, Alejandro.**

Expone correctamente sin leer sus anotaciones. Emplea 20 minutos con 45 segundos, por lo que resulta algo excesivo en relación al tiempo máximo acordado. Describe el hecho correctamente aunque no es totalmente exhaustivo en la valoración de la prueba, no obstante señala que va a emplear el método de la sana crítica racional. Descarta exclusión de la acción en base a los dichos del imputado. Respecto de la calificación legal del suceso, encuadra el hecho en resistencia a la autoridad en concurso real con daño simple. Analiza el bien jurídico protegido en el delito de resistencia a la autoridad, con cita de Donna y se detiene en el análisis de todos los elementos del tipo objetivo del delito de resistencia a la autoridad en función de las circunstancias del caso. Examina también el delito de daño simple, descartando el agravado respecto de la rotura del vidrio del móvil policial, por considerar que sería un agravamiento interpretativo en “malam partem”. Cita doctrina alemana (Welzel, Hirsch) y dentro de tratadistas nacionales a Zaffaroni, Bacigalupo. En el análisis del daño aplica criterios de imputación objetiva al caso, con cita de Roxin. En cuanto a la autoría cita a Welzel. Ensayo explicación sobre concurso real sin la suficiente fundamentación. Es muy correcto su alegato al solicitar la pena, cuya cuantía de 2 meses de prisión, solicita. Enuncia pautas de conducta incisos 1, 2 y 8 del art. 27 bis del CP. Cita apropiadamente a P. Ziffer. Enuncia finalidades de la pena. Cita Pacto de San José de Costa Rica. Además del pedido de pena de 2 meses de prisión en suspenso (por lo negativo de la prisionalización), solicita escolarización, pautas de conducta; con costas. Efectúa citas legales. Solicita remisión de testimonios.

**Propongo asignar un puntaje de 87 puntos.**

**4) SILVA, Guillermo.**



Efectúa una exposición muy ajustada en el tiempo, tomando 17 minutos con 30 segundos. Propone una original solución, apuntando a que el caso podría tratarse de un abuso policial, pero es algo desorganizado en su exposición. Lee repetidamente sus notas. Comienza diciendo que no va a sostener la acusación y cita a Diaz Canton para fundamentar en punto a reglas de control de la prueba. Cita fallo de Corte. Alude a Resoluciones PGN sobre dos interpretaciones posibles, que debe estarse por la que mantiene la acción penal, pero no se comprende la cita pues luego aclara que no es de aplicación al caso. Analiza exhaustivamente las pruebas de la causa. Menciona los dichos de los dos policías. Señala que el acta de fs. 1 debe complementarse con dichas declaraciones. Que por imperio de disposiciones procesales el acta es válida. Señala contradicciones entre las declaraciones testimoniales, lo que se pondera pues evidencia una integral lectura del expediente. Considera que no pudo establecerse cuáles fueron las lesiones en la vía pública y cuáles en la Comisaría. Cita jurisprudencia de Corte Suprema. Señala la dispensa del art. 230 bis del CPPN. Cita legítima defensa en caso Almada. Por momentos pierde claridad expositiva. Alude a una ausencia de conducta correctamente al analizar el daño, ya que en el caso la pierna del imputado actuó como elemento inerte. Descarta la hipótesis de concurso real entre daño y resistencia a la autoridad, figura que para él decae ya que no queda justificado el “cacheo” porque el imputado se detiene. Cita fallos de Corte en relación a la requisita y la “sospecha” alegando que la constatación posterior no justifica “ex ante” la realización de la requisita. Cita textualmente a Zaffaroni. Considera que no hay acción, por ello no analiza el resto de los elementos de la teoría del delito, ni aún por vía de hipótesis. Sugiere que podría haberse verificado una nulidad. Al solicitar la absolución no efectúa citas de disposiciones legales.

**Propongo asignar un puntaje de 75 puntos.**

**5) SAA, Liliana Marcela.**

Realiza una breve exposición de 14 minutos con 50 segundos, empleando un tono de voz bajo y se la ve nerviosa. Adelanta que pedirá la absolución. Describe correctamente el supuesto de hecho. Señala que un concurso real entre las conductas que entrarían en consideración implicaría la afectación del principio del non bis in idem. Analiza el descargo del imputado. Valora los dichos de testigos. Señala falencias probatorias de la instrucción. Considera que no está acreditado que las lesiones fueran por un golpe de algún policía. Cita informe del médico legista. Se-

ñala contradicción del testigo Sastre. Tiene duda sobre la materialidad del hecho y sobre la responsabilidad del acusado. Por la duda, se pronuncia en favor del acusado (art. 3 CPPN). Cita CN. Solicita que se tenga en cuenta doctrina de la CSJN Tarifeño, Cattonar. Aún cuando le sobró tiempo de exposición no completa con citas doctrinarias.

**Propongo asignar un puntaje de 74 puntos.**

Es todo cuánto puedo informar, por lo que saludo a mis colegas del Tribunal con la mayor consideración.

Fdo.: Nora Cherñavsky. Profesora regular adjunta. Facultad de Derecho. UBA